#### **MADRID**

OTROS ANUNCIOS

# Área de Salud y Consumo Departamento de Ordenación para el Consumo Sección de Procedimiento y Asuntos Generales

#### ANUNCIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 de la Ley 4/1999 de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de pliego de cargos, imposición de sanción y ejecución de sentencia por infracciones en materia de consumo no alimentario a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no ha podido practicarse.

Los interesados podrán comparecer en la calle Mayor, número 58, tercera planta, en el plazo de diez días, para conocimiento integro del acto y constancia del mismo.

#### Notificación de pliego de cargos

Número de expediente. — Nombre del titular

200100450. — Óptica Santa Lucía, Sociedad Anónima.

200100615. — Estudio Marte, Sociedad Limitada (Charo Azcona).

200100663. — Autos Macu, Sociedad Limitada.

200100668. --- Telephone Peninsular, Sociedad Limitada.

## Notificación de sanción

Número de expediente. — Nombre del titular. — Sanción impuesta 200100111 RA 250/01. — Ahmed Ismail Abolaziz. — 50.001 pesetas.

200100041 RA 177/01. — Yagho Fotografías, Sociedad Anónima. — 50.000 pesetas.

#### Ejecución de sentencia

Número de expediente. — Nombre del titular. — Sanción impuesta 000880/96 RA 147/97. — Servicio Urgente de Transportes, Sociedad Anónima, Paquetería Urgente. — 25.000 pesetas.

Madrid, a 18 de septiembre de 2001.—El secretario general, P. A., el jefe del Departamento de Ordenación para el Consumo, José Guerrero Luna.

(02/15.695/01)

#### **MADRID**

#### OTROS ANUNCIOS

# Departamento Central de Policía Municipal, Protección Civil y Bomberos

#### **ANUNCIO**

Por este anuncio se notifica a las personas cuya relación se halla expuesta en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Madrid, sito en el Registro General, plaza de la Villa, número 5, la iniciación de expediente sancionador incoado por presunta infracción al artículo 24, apartado 3, de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, por ejercer la venta o reventa callejera o ambulante de entradas, localidades o abonos en el lugar y fecha que se indica en la citada relación (2993/2001-R y otros).

Por ello disponen de quince días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, para presentar en el Departamento Central de Policía Municipal, Protección Civil y Bomberos, avenida del Mediterráneo, número 62, primera planta, de nueve a catorce horas, de lunes a viernes, alegaciones y pruebas en su defensa y examinar el expediente.

Este anuncio se publica, ya que realizada la notificación por correo, con acuse de recibo, los interesados han resultado desconocidos o ausentes en el domicilio.

Madrid, 2001.—El secretario general, P. D., la jefa del Departamento Central de Policía Municipal, Protección Civil y Bomberos, María Ángeles Álvarez Rodríguez.

(02/15.698/01)

# **ALCALÁ DE HENARES**

OFERTAS DE EMPLEO

El ilustrísimo señor alcalde por resolución de Alcaldía número 719 de 16 de octubre de 2001 adoptó la siguiente resolución:

Primero.—Aprobar la relación provisional de admitidos y excluidos, nombramiento del tribunal calificador y señalamiento de día, hora y lugar de comienzo de las pruebas selectivas, al proceso de selección a la convocatoria de tres plazas de Policía Local, cuyas listas certificadas quedan expuestas al público en el tablón de edictos de la Casa Consistorial.

#### Excluidos

a) Por no reunir la edad requerida en la convocatoria:

Gómez Quiroga, José Luis, documento nacional de identidad, 76574493-H.

Grao Guardia, Ignacio del, documento nacional de identidad, 9035769-N.

Hernampérez Martín, Pedro, documento nacional de identidad, 50834610-X.

Melgar Pineda, David, documento nacional de identidad, 90035410-K.

Monje Díez, Jorge, documento nacional de identidad, 51988205-V.

 Por no abonar derechos de examen y no ser parado alcalaíno. García Avileo, José, documento nacional de identidad, 834963-V.

Masero Montero, Francisco, documento nacional de identidad, 7503776-A.

Segundo.—Se señala como fecha de realización de la primera prueba de la fase de oposición, pruebas psicotécnicas, el día 19 de noviembre de 2001, a las doce horas en el IES "Antonio Machado", calle Alalpardo, sin número (ciudad).

Los aspirantes deberán acudir provistos de bolígrafo, lapicero y goma de borrar.

Tercero.—La composición del tribunal calificador queda expuesta al público en el tablón de edictos de la Casa Consistorial.

Cuarto.—Los aspirantes excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni en la de excluidos, dispondrán del plazo de diez días, a fin de subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa, si procediera.

Igualmente, dentro del plazo expresado, podrán recusar los miembros del tribunal cuando a su juicio, concurran en ellos alguna de las circunstancias previstas en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se hace constar que no abonar los derechos de examen no es requisito subsanable.

Éstas reclamaciones se presentarán ante la Corporación a través de su Registro General.

Quinto.—Esta publicación servirá a todos los efectos de notificación a los interesados.

Alcalá de Henares, a 17 de octubre de 2001.—El alcaldepresidente (firmado).

(02/16.485/01)

#### **ALCALÁ DE HENARES**

#### URBANISMO

La Comisión de Gobierno municipal, en sesión celebrada el día 8 de mayo de 2001, adoptó, entre otros, acuerdo que en su parte dispositiva dice:

1.º Aprobar definitivamente la Modificación Puntual del Plan Especial del SGSE-A, promovido por "Prodelar".

2.º Proceder a la publicación del presente acuerdo en el BOLE-TÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID una vez cumplidas las condiciones puestas de manifiesto en los informes técnicos. Asimismo, se procede a la publicación de las ordenanzas modificadas del citado Plan Especial:

#### TÍTULO III

# Condiciones generales de los usos pormenorizados establecidos en las Áreas de ordenación

#### Capítulo 1

## Usos del automóvil

Art. 48. Ámbito de implantación.—El uso pormenorizado del automóvil se establece, con distintos grados de intensidad de uso y de grupos de clasificación en la totalidad de las Áreas del Plan Especial, tal y como refleja el cuadro siguiente:

AREAS DE ORDENACION	USO PORMENORIZADO DEL AUTOMOVIL	
	USO CARACTERISTICO	USO COMPLEMENTARIO
Estaciones de Servicio y Anejos	Grupo VII	Grupo I y IX
Centro de Transportes	Grupo VI	Grupos I y IV
Aparcamiento Vigilado	Grupo I	Grupo VII
Hosteleria		Grupos I y IV
Terciario de Oficinas y Servicios	-	Grupos I y IV, y en ciertos casos Grupo IX
Servicios Técnicos del Motor	Grupo IX	Grupos I y IV
Servicios Auxiliares del Motor	Grupo IX	Grupos I, IV y VI
Espacios Libre y Zonas Verdes	-	Grupos I y IV
Viario y Reserva Viaria	•	Grupos I y IV

<sup>\*</sup> El grupo IV corresponde, con carácter general, a aparcamiento bajo rasante, y eventualmente sobre rasante en el Centro de Transportes, Área de Servicios Auxiliares del Motor y Área de Hostelería.

#### Capítulo 2

# Uso industrial y de almacenaje

Art. 68. Frentes máximos de edificación.—En concordancia con la normativa del Plan General no se definen frentes máximos de edificación para las parcelas donde es de aplicación la ordenanza 12, industria exenta. Para frentes superiores a 60 metros de longitud, se crearán sectores de incendio estancos cada 50 metros que, en caso de emergencia, garanticen la accesibilidad y no propagación de fuego entre los mismos.

#### Capítulo 3

# Uso comercial

Art. 80. Clasificación.—Las instalaciones comerciales de implantación en el Sector SGSE-A corresponderán a los grupos I, II, IV y VII.

La definición de los citados grupos en las Normas Urbanísticas del Plan General es la siguiente:

- Grupo I: comercio diario de alimentación, bebidas y tabaco, en local menor de 100 metros cuadrados.
- Grupo II: comercio ocasional, constituido por comercio al por menor no diario, los servicios personales, sucursales bancarias, así como el comercio mixto al por menor en locales menores de 350 metros cuadrados.

 Grupo IV: locales comerciales en pasajes, galerías y centros, con superficie inferior a 2.000 metros cuadrados.

— Grupo VII: locales industriales o de almacenamiento con venta mayorista o venta directa de la manufactura producida o almacenada en los mismos locales, en superficie no superior al 25 por 100 de la superficie ocupada en planta por la edificación.

Art. 81. Ámbito de aplicación.—El uso pormenorizado de comercio, en su aplicación como uso complementario, se puede establecer en todas las Áreas de Ordenación del Sector SGSE-A, con excepción del aparcamiento vigilado de pesados, zonas libres y espacios verdes y sistema viario.

Su aplicación como uso característico podrá permitirse únicamente en el Área de Terciario de Oficinas y Servicios, y bajo los supuestos siguientes:

— En el supuesto de parcelación de la manzana 5, resuelta mediante Estudio de Detalle, y en el caso de que se produzca una concentración del uso comercial en una o más parcelas, en un límite máximo del 25 por 100 de la superficie edificable asignada a cada manzana parcelable.

El uso pormenorizado comercial se puede establecer, pues, en las siguientes condiciones:

AREAS DE ORDENACION	USO CARACTERISTICO	USO COMPLEMENTARIO
Estaciones de Servicio y anejos	<del></del>	Grupo II
Centro de Transportes	-	Grupos I, II, y en determinados supuestos Grupo VII
Hostelería		Grupos I y II
Terciario de Oficinas y Servicios	En determinados aupuestos Grupos II y [V	<u> </u>
Servicios Técnicos del Mntor		Grapo VII
Scrvicios Auxiliares del Motor	-	Grupos II y VII

#### Capítulo 5

#### Uso hotelero y hostelero

Art. 90. Condiciones de los locales.—Las zonas de residencia de usos hoteleros cumplirán como mínimo las condiciones dimensionales (patios, tamaño de los locales, etcétera) fijadas en las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Alcalá de Henares para el uso de viviendas.

Las restantes condiciones de los locales y sus dotaciones, además de la legislación vigente, en cuanto le fuera de aplicación, cumplirán las siguientes condiciones generales:

- a) En caso de disponer de sótano, este deberá contar con una altura mínima libre de 2,50 metros, y podrá utilizarse únicamente para las instalaciones técnicas del edificio, o para almacenes, vestuarios y aseos, no computando volumen a efectos del cálculo de la edificabilidad.
- b) Se autorizan entreplantas, que no podrán ocupar, más del 30 por 100 de la superficie del local en planta. La altura libre por encima de la entreplanta no deberá, a su vez, ser inferior a 2,50 metros. Dichas entreplantas computarán edificabilidad.
- El ancho mínimo de las escaleras interiores de los locales, en ambos grupos, será de 1,50 metros,
  - En el caso de escaleras interiores a una habitación en dúplex, o apartamento o de comunicación privativa entre garaje y habitación en la tipología de motel, el ancho mínimo de la escalera será de 90 centímetros.
- d) Los servicios mínimos a establecer en los locales comerciales serán los establecidos en las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación (artículo 5.7.3).
- e) Los locales de hostelería y hotelería, én ambos grupos, dispondrán, en el interior de la parcela, de una plaza de aparcamiento, en superficie o bajo rasante, por cada 50 metros cuadrados construidos.

En lo no indicado en este apartado, se ajustarán los locales a lo establecido en relación con cada uso por las presentes ordenanzas y, en su defecto, por las condiciones que establecen para cada uso las ordenanzas generales del Plan General de Ordenación Urbana de Alcalá de Henares.

# TÍTULO IV

# Condiciones particulares de las Áreas

# Capítulo 3

## Área de Centro de Transportes

Art. 104. Definición del Área.—Centro de Transportes de gestión centralizada especializado en el fraccionamiento y consolidación de cargas así como en la oferta de servicios auxiliares.

Art. 105 Definición de los usos autorizados.—Se establecen los siguientes usos pormenorizados:

- 1. Automóvil.
- 1.1. Usos característicos: grupo VI de Centros de Transportes con atención al público.
- 1.2. Usos complementarios: grupo I, de estacionamiento y/o almacenamiento de vehículos automóviles en espacios abiertos, y el grupo IV, de estacionamiento y almacenamiento de vehículos en espacios cerrados de menos de 2.500 metros cuadrados.
- 2. Industrial y almacenamiento: se establece como uso característico la categoría 2A, de actividades sólo compatibles con usos no residenciales.
- 3. Comercial: se establecen como usos complementarios los grupos I, II y VII de comercio diario de alimentación, bebidas y tabaco, en local menor de 100 metros cuadrados, de comercio ocasional constituido por comercio al por menor no diario, los servicios personales, sucursales bancarias, así como el comercio mixto al por menor en locales menores de 350 metros cuadrados, y de comercio en locales industriales o de almacenamiento con venta mayorista o venta directa de la manufactura producida o almacenada en los mismos locales, en superficie no superior al 25 por 100 de la superficie ocupada en planta por la edificación. Del grupo VII se excluyen expresamente las actividades enumeradas en el epígrafe DA-Industria de la Alimentación, Bebidas y Tabaco de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE).
- 4. Oficinas: se establecen como usos complementarios los grupos I y II, de servicios, despachos o estudios abiertos al público y propios.
- 5. Hostelería: se establece como usos complementarios el grupo II, de establecimiento de bebidas, cafés y restaurantes sin espectáculos.
- 6. Espacios libres, zonas verdes y red viaria interior: se establecen como uso complementario a definir mediante Estudio de Detalle, que desarrollará las ordenanzas establecidas en las condiciones generales de usos pormenorizados.

Art. 106. Condiciones urbanísticas particulares para su desarrollo.

- a) A desarrollar mediante Estudio de Detalle.
- Condiciones de parcelación:
  - b.1. Estudio de detalle previo a la parcelación.
  - b.2. Parcela mínima 2.500 metros cuadrados.
  - b.3. Gestión integrada de los espacios libres y zonas verdes privados de uso público interiores al ámbito.
- Art. 107. Condiciones particulares para la edificación.—El Área Centro de Transportes se compone de dos manzanas separadas por un vial público: una pequeña identificada como manzana 1 y otra grande, identificada como manzana 2.
  - El uso y disfrute de las posibles parcelas resultantes quedan expresamente condicionadas a los siguientes requerimientos;
    - Establecimiento de los correspondientes proyectos y licencias municipales de parcelación.
    - El estricto cumplimiento de las exigencias del preceptivo Estudio de Detalle previo a cualquier parcelación y licencia municipal de obras, en lo relativo a zonificación interior de la manzana, viario interior, y cerramientos interiores y exteriores del conjunto del Centro de Transportes.
    - Dichos condicionamientos urbanísticos del uso y disfrute de las parcelas deberán ser expresamente incluidos en el proyecto de parcelación.
    - Asimismo, el contenido literal del presente artículo de las ordenanzas reguladoras habrá de ser transcrito en la inscripción registral de las parcelas objeto de la eventual parcelación de la manzana.
    - 5. La manzana 1 se define como manzana de terciario integrada en el Centro de Transportes cuya edificabilidad total podrá destinarse a usos compatibles, equivalente aproximadamente al 58 por 100 de la superficie total autorizable para usos compatibles en el conjunto del área.
      - Con el fin de establecer con más precisión la intensidad relativa de los usos compatibles autorizados en la man-

zana 1, y de acuerdo con el artículo 5.2.8 del Plan General de Ordenación Urbana, se establecen dos clases diferenciadas de usos compatibles en dicha manzana.

Clase I: oficinas, grupos I y II. Automóvil, grupo IV. Comercial, grupo VII. Espacios libres, zonas verdes. Clase II: automóvil, grupo I. Comercial, grupos I y II. Hostelería, grupo II.

Los usos compatibles de la clase II no podrán superar el 25 por 100 de la superficie construida en la manzana 1, y su implantación queda restringida al desarrollo efectivo del resto de usos, característicos o compatibles de clase I, en la manzana 1.

Por el contrario, los usos compatibles de clase I se autorizarán hasta el 100 por 100 de la edificabilidad permitida en la manzana 1.

- b) Retranqueos: 10 metros a las vías públicas, 5 metros al resto de los linderos. Los retranqueos podrán reducirse según lo previsto en el artículo 6.11.3 de las Normas Urbanísticas del Plan General y en las determinaciones del preceptivo Estudio de Detalle.
- c) Frentes de la edificación: a definir en el Estudio de Detalle.
   d) Ocupación máxima de la edificación: 50 por 100 de la superficie de las manzanas. En caso de parcelación del Área Centro de Transporte la ocupación máxima será del 50 por 100 de la parcela neta.
- e) Altura máxima de la edificación: 12 metros + 20 por 100 (ordenanza de uso industrial global 12).
  - En el caso de naves de almacenamiento o de logística dotadas de muelles continuos, la altura máxima de la edificación podrá medirse sobre muelle, siempre que dichos muelles no superen una altura de 130 centímetros sobre la rasante oficial. La conveniencia técnica de establecer esta referencia en cuanto a la altura de los edificios deberá ser apreciada positivamente por los servicios técnicos del Ayuntamiento en función de la tecnología de almacenamiento prevista.
- Superficie edificable del Ārea: 38.727,5 metros cuadrados (0,67 metros cuadrados por metro cuadrado).
- ) Otras condiciones particulares:
- El Área será objeto de cerramiento específico.
- El Área está afectada parcialmente por el ámbito de protección de la red viaria exterior, que define una zona de afección, no edificable, de 25 metros.

#### Capítulo 4

#### Área de aparcamiento vigilado de pesados

- Art. 109. Definición de los usos autorizados.—1. Automóvil: se establecen como uso característico del grupo I de estacionamiento y/o almacenamiento de vehículos automóviles en espacios abiertos y como uso complementario el grupo VII de estaciones de servicio como venta de gasóleo y gas, con restricción del servicio a los usuarios del área.
- Oficinas: se establece como uso complementario el grupo II, de servicios, despachos o estudios propios.
- 3. Espacios libres, zonas verdes y red viaria interior: no son objeto de consideración como uso pormenorizado, tal y como los define el Plan General de Ordenación, si bien sus características se definirán en el Estudio de Detalle, que desarrollará las ordenanzas establecidas en las condiciones generales de usos pormenorizados.
  - Art. 111. Condiciones urbanísticas particulares para su desarrollo.
  - a) Retranqueos: 10 metros a las vías públicas, 5 metros al resto de linderos.
- b) Parcela mínima: corresponde a la manzana.
- Frentes a la edificación: a definir en Estudio de Detalle.
- d) Ocupación máxima de la edificación: 5 por 100 de la superficie de la manzana.
- e) Altura máxima de la edificación: 4 metros.
- Superficie edificable: 1.350 metros cuadrados (0,045 metros cuadrados por metro cuadrado).
- g) Otras condiciones particulares:
  - A las plazas de aparcamiento podrán añadirse armarios de herramientas.
  - El Area será objeto de cerramiento específico.

 El Área está afectada parcialmente por las servidumbres que recogen en otros capítulos las presentes ordenanzas relativas a un tendido eléctrico de alta tensión.

#### Capítulo 5

#### Área de hostelería

Art. 116. Condiciones particulares de la edificación.

- Retranqueos: 5 metros a las vías públicas interiores al ámbito del Plan Especial, 5 metros al resto de linderos.
- b) Parcela mínima: corresponde a la manzana.
- Frentes a la edificación: a definir en el preceptivo Estudio de Detalle.
- d) Se definen los parámetros de ocupación máxima de la edificación y de altura máxima para permitir dos modalidades de hoteles de carretera con desarrollo de la edificación o bien en altura, o bien en planta:
  - Ocupación máxima de la edificación: 50 por 100 con una altura máxima de 9 metros.
  - Ocupación máxima de la edificación: 30 por 100 con una altura máxima de 12 metros.
- e) Superficie edificable: 6.225 metros cuadrados (0,75 metros cuadrados por metro cuadrado).
- f) Otras condiciones particulares:
  - El Área está afectada parcialmente por los ámbitos de protección de la red viaria exterior, que define la zona de afección, no edificable, de 50 metros frente a la autovía A-2, así como de 25 metros en la antigua carretera de Ajalvir.
  - El Área está afectada parcialmente por las servidumbres y condiciones de protección establecidas para la canalización de gas natural que discurre por el Sector.

#### Capítulo 6

#### Area de terciario de oficinas y servicios

Art. 119. Condiciones particulares de la edificación.

- Retranqueos: 10 metros a las vías públicas, 5 metros al resto de linderos.
- Parcela mínima: 2.500 metros cuadrados.
- Frentes a la edificación. Mínimo: 30 metros. Máximo: 60 metros.
- d) Ocupación máxima de la edificación: 40 por 100 de la superficie de las parcelas.
- e) Altura máxima de la edificación: 12 metros sobre rasante.
- Superficie edificable: 7.875 metros cuadrados (0,75 metros cuadrados por metro cuadrado).
- g) Otras condiciones particulares:
  - El Área está afectada parcialmente por el ámbito de protección de la red viaria exterior, que define zonas de afección, no edificable, de 50 metros frente a la autovía A-2 y de 25 metros en la antigua carretera de Ajalvir.

#### Capítulo 7

# Área de servicios técnicos del motor

- Art. 123. Condiciones particulares de la edificación.—Será de aplicación la ordenanza 12 del Plan General de Ordenación Urbana. Industria exenta.
  - a) Retranqueos: 10 metros a las vías públicas, 5 metros al resto de linderos.
    - En caso de parcelación los retranqueos podrán reducirse según lo previsto en el artículo 6.11.3 de las Normas Subsidiarias.
  - Parcela mínima: 2.500 metros cuadrados.
  - Frentes a la edificación. Mínimo: 20 metros. Máximo: no se define.
  - d) Ocupación máxima de la edificación: 50 por 100 de la superficie de la parcela.
  - e) Altura máxima de la edificación: 12 metros + 20 por 100.
  - Superficie edificable: 6.562,5 metros cuadrados (0,87 metros cuadrados por metro cuadrado).
  - g) La implantación del uso compatible del automóvil, grupo I de estacionamiento y/o almacenamiento de vehículos auto-

- móviles en espacios abiertos está sujeta a la siguiente condición:
- Este uso no podrá superar el 90 por 100 de la superficie libre de la parcela no ocupada por la edificación, debiendo ser ajardinado el 10 por 100 restante.

#### Capítulo 9

#### Area de servicios auxiliares del motor

Art. 125. Definición de los usos autorizados.—Se establecen los siguientes usos pormenorizados:

- 1. Automóvil.
- 1.1. Se establecen como uso característico el grupo IX de talleres de reparación sin venta de carburantes.
- 1.2. Se establecen como usos complementarios los grupos I, IV y VI, de estacionamiento y/o almacenamiento de vehículos automóviles en espacios abiertos, de estacionamiento y almacenamiento de vehículos automóviles en espacios cerrados y de centros de transporte con atención al público.
- 2. Industrial y almacenamiento: se establece como uso característico la categoría 2A, de actividades sólo compatibles con usos no residenciales.
- 3. Oficinas: se establece como uso complementario el grupo II, de servicios, despachos o estudios propios.
- 4. Comercial: se establece como uso complementario el grupo VII, de locales industriales o de almacenamiento con venta mayorista o venta directa de mercancías propias.
- 5. Espacios libres, zonas verdes y red viaria interior: No son objeto de consideración como uso pormenorizado, debiendo ajustarse sus características a las condiciones generales de usos pormenorizados de las presentes ordenanzas del Plan Especial.
- Art. 127. Condiciones particulares de la edificación.—Será de aplicación la ordenanza 12 del Plan General de Ordenación Urbana. Industria exenta.
  - Retranqueos: 10 metros a las vías públicas, 5 metros al resto de linderos.
    - En caso de parcelación los retranqueos podrán reducirse según lo previsto en el artículo 6.11.3 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana.
  - b) Parcela mínima: 2,500 metros cuadrados.
  - Frentes a la edificación. Mínimo: 20 metros. Máximo: no se define.
  - d) Ocupación máxima de la edificación: 50 por 100 de la superficie de las parcelas.
- e) Altura máxima de la edificación: 12 metros + 20 por 100.
- Superficie edificable: 13.562,5 metros cuadrados (0,87 metros cuadrados por metro cuadrado).
- g) La implantación del uso compatible del automóvil, grupo I de estacionamiento y/o almacenamiento de vehículos automóviles en espacios abiertos está sujeta a la siguiente condición:
  - Este uso no podrá superar el 90 por 100 de la superficie libre de la parcela ocupada por la edificación, debiendo ser ajardinado el 10 por 100 restante.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer contra la misma, con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el órgano que lo dictó, en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente a la fecha de publicación del acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. En el supuesto de que se optase por interponer recurso potestativo de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente el de reposición o se haya producido su desestimación presunta. Si el recurso de reposición es resuelto expresamente, el plazo para interponer el recurso contencioso-administratrivo será el de dos meses a contar desde el día siguiente al que reciba la notificación, y en el supuesto de desestimación presunta, el plazo de presentación del referido recurso contenciosoadministrativo es de seis meses a contar desde el siguiente día en que deba entenderse presuntamente desestimado, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998, sin perjuicio de cualquier otro que estime pertinente.

Alcalá de Henares, 25 de septiembre de 2001.-El secretario general (firmado).

(02/15.989/01)

#### **ALCOBENDAS**

#### RÉGIMEN ECONÓMICO

Don Manuel Araguetes Estévez, primer teniente de alcalde, concejal delegado responsable del Área de Economía del Ayuntamiento de Alcobendas (Madrid).

Hace saber: Resultando que a los deudores de esta Hacienda Municipal incluidos en las relaciones que se adjuntan y por los conceptos tributarios consignados, no se les ha podido realizar la notificación de la propuesta de regularización tributaria contenida en acta de disconformidad, al amparo de lo previsto en el artículo 56 del Real Decreto 939/1986, de 25 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de la Inspección de los Tributos, acompañada de informe ampliatorio, por causas ajenas a esta Administración, y una vez intentada por dos veces ésta en el domicilio que figura en los documentos fiscales señalados a efectos de notificaciones y/o, en su caso, domicilio fiscal, se procede a citar a los interesados (o, en su caso, representantes), mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de anuncios de cada uno de los Ayuntamientos en los cuales se conoció el último domicilio, según establece el artículo 105, apartado b) de la Ley General Tributaria, para ser notificados mediante comparecencia en el Departamento de la Inspección de los Tributos del Ayuntamiento de Alcobendas (plaza Mayor, número 1, planta primera), en horario de nueve y treinta a trece y treinta, de lunes a viernes, y en el plazo de diez días a contar desde el día siguiente al de la fecha de dicha publicación.

#### Relación de actas relativas al impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos

Número de expediente. — Período. — Nombre. — DNI/CIF. — Domicilio. — Importe

117/1999. — 1999. — Isabel Álvarez Bilbao. — 5344679-P. — Paseo de la Chopera, número 55, cuarto B, 28100 Alcobendas (Madrid). — 14.833 pesetas.

154/1999. — 1998. — Sociedad Cooperativa Las Terrazas. -F-80313414. — Goya, número 7, cuarto izquierda, 28001 Madrid. — 64.528 pesetas.

208/1999. — 1998. — Manuel A. González de la Peña. 5.218.553. — Margarita, número 45, planta número 4, 28109 Alcobendas (Madrid). — 442.772 pesetas. 209/1999. — 1999. — Alfredo Cuevas Tello. — 5257391-M. —

Avenida Doctor Tapia, sin número, 40500 Riaza (Segovia). — 246.120 pesetas.

210/1999. — 1999. — Transformaciones Rústicas y Pecuarias, Sociedad Anónima. — A-28373371. — Agustín de Foxá, número 13, 28036 Madrid. — 76.267 pesetas.

223/1999. — 1999. — Miguel Angel Moreno Martín. — 7505248-A. — Paseo de la Chopera, número 95, segundo B,

28100 Alcobendas (Madrid). — 34.640 pesetas. 225/1999. — 1999. — José Luis Sánchez Galán. 51346497-D. — Presidente Carmona, número 5, 28020 Madrid. —

144.279 pesetas. 239/1999. — 1997. — Álvaro Martínez Bilbao. — 16.451,410. -

Veracruz, número 15 B, 28036 Madrid. — 236.326 pesetas. 2/2000. — 1999. — Francisco Antonio Castañón Bravo. 2870649-L. — Santa Hortensia, número 33, 28002 Madrid. — 56.842 pesetas.

8/2000. — 1999. — Eugenio Hidalgo Gallardo. — 1.373.951. Plaza Maestro Vives, número 1, planta baja, 28100 Alcobendas (Madrid). — 247.147 pesetas.

11/2000. — 1999. — Rosario Pérez Hernando. — 51312699-K. — Urbanización La Ventana, número 2, 45639 Santa Olalla (Toledo). — 337.876 pesetas.

15/2000. — 1999. — Eriberto García Colina. — 198451-F. — Paseo Embajador, números 41-43, 28700 San Sebastián de los Reyes (Madrid). — 447.778 pesetas.

16/2000. — 1999. — Eriberto García Colina. — 198451-F. — Paseo Embajador, números 41-43, 28700 San Sebastián de los Reyes (Madrid). — 405.342 pesetas.

49/2000. — 1999. — Constructora J.G. 94, Sociedad Limitada. -B.80782998. — Prieto Ureña, número 10, 28016 Madrid. — 155.481 pesetas.

67/2000. — 1999. — Marta Vega Piñero. — 9786008-Z. — Modesto Lafuente, número 82, 28003 Madrid. — 63.569 pesetas. 73/2000. — 1997. — Luminosos Luz Color, Sociedad Anónia. — A-28827202. — Avenida Navarrondán, número 27, 28700 San Sebastián de los Reyes (Madrid). — 36.129 pesetas. 101/200. — 1997. — José de Luis Barranco. — 2.521.995. -Pintor Velázquez, número 30, cuarto C, 28100 Alcobendas (Madrid). — 138.329 pesetas.

123/2000. — 1998. — Anna Pimpolary Eleonari. — 53408315-S. — Avenida de Madrid, número 39, primero 1, 28100 Alcobendas (Madrid). — 96.805 pesetas.

135/2000. — 1998. — María Gemma Toledo Alhaja — 7475387-L. — Navas de Tolosa, número 9, cuarto B, 28700 San Sebastián de los Reyes (Madrid). — 79.130 pesetas.

136/2000. — 2000. — Carmen Alonso Abascal y otra. — 16232687-T. — Camino de Hoyarrasa, número 63, 28109 Alcobendas (Madrid). — 1.207.960 pesetas.

137/2000. — 2000. — Carlos Simarro Díaz. — 51334809-M. — Mirasierra, número 26, bajo, 28100 Alcobendas (Madrid). — 83.302 pesetas.

138/2000. — 1998. — Cagil, Sociedad Limitada. — B-78069812. — Cebreros, número 156, 28011 Madrid. — 39.668 -pesetas.

145/2000. — 1998. — Felipe de Gangoiti Llaguno. -14.924.975. — Arroyo de la Vega, número 8, escalera 2, segundo B,

28108 Alcobendas (Madrid). — 299,559 pesetas. 167/2000. — 2000. — Antonio González Lausín. — 51389767-Q. — Real Vieja, número 22, segundo A, 28100 Alcobendas (Madrid). — 125.919 pesetas.

172/2000. — 1999. — Juan Antonio García García. — 12362626-B. — Paseo de la Chopera, número 335, cuarto derecha, 28100 Alcobendas (Madrid). — 65.672 pesetas.

176/2000. — 2000. — Macario Teodoro Sánchez Barroso. — 6995004-B. — Ambrosio Vallejo, número 15, 28039 Madrid. — 250.259 pesetas.

182/2000. — 1999. — Compañía Comercial Mediterránea, Sociedad Anónima. — A-28044386. — Avenida de la Industria, número 32, nave número 3, 28108 Alcobendas (Madrid). — 600.154

185/2000. — 1999. — Koum Technology, Sociedad Limitada. — B-81588899. — Avenida de los Toros, número 8, 28700 Colmenar

Viejo (Madrid). — 163.438 pesetas. 186/2000. — 1999. — Gonzalo Landaluce Arias. — 5392504-Q. — General Moscardó, número 10, 28020 Madrid. — 28.149 pesetas.

187/2000. — 1998. — Beatriz Parrilla Hoyos y otro. 5287477-F. — Avenida de España, número 26, primero D, 28100 Alcobendas (Madrid). — 38.959 pesetas. 194/2000. — 2000. — Antonio Salorio Manchón.

7467636-L. — Avenida de la Independencia, número 22, 28700 San Sebastián de los Reyes (Madrid). — 13.167 pesetas.

197/2000. — 1997. — Manuel Enrique Ayllón Montesinos. — 1493777-L. — Paseo de Recoletos, número 18, 28001 Madrid. — 479.680 pesetas.

Asimismo, se advierte a los interesados que si transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer, efectos que, en síntesis, son los siguientes:

Comienzo del plazo de alegaciones de quince días, en el que el interesado podrá expresar lo que estime oportuno acerca de los posibles errores o inexactitudes de la prueba a que alude esta